

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### OLÍAS DEL REY

#### ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

#### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

##### Introducción

Residuo de construcción y demolición (RCD) es cualquier sustancia u objeto que, cumpliendo la definición de «Residuo» incluida en el artículo 3.a) de la Ley 10 de 1998, de 21 de abril, se genere en una obra de construcción o demolición. La mayor parte de los RCDs se pueden considerar inertes, por lo que su capacidad para contaminar es relativamente baja. Sin embargo, y debido a su elevado volumen, generan un gran impacto visual, sobre todo cuando se depositan en terrenos no adecuados para su vertido, lo cual imposibilita una recuperación posterior.

Según el Real Decreto 105 de 2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, la responsabilidad en la gestión de los residuos es de los productores de los mismos, no siendo esta gestión un servicio de prestación obligatoria por parte del Ayuntamiento. Según este Real Decreto, por productor de RCDs se entiende:

1. La persona física o jurídica titular de la licencia urbanística en una obra de construcción o demolición; en aquellas obras que no precisen de licencia urbanística, tendrá la consideración de productor del residuo la persona física o jurídica titular del bien inmueble objeto de una obra de construcción o demolición.
2. La persona física o jurídica que efectúe operaciones de tratamiento, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de los residuos.
3. El importador o adquirente en cualquier Estado miembro de la Unión Europea de residuos de construcción y demolición.

Por tanto, la intervención municipal va dirigida a:

1. Evitar el vertido incontrolado en lugares no autorizados.
2. Evitar la ocupación indebida del espacio público con el consiguiente deterioro de los pavimentos y demás elementos integradores del paisaje urbano, minimizando la generación de suciedad en el municipio.
3. Evitar el impacto paisajístico que puedan generar los RCDs, tanto dentro del entorno urbano, como en el entorno natural incluido en el término municipal.

##### Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las operaciones de gestión de los residuos generados en la construcción y demolición en el término municipal de Olías del Rey, para conseguir una efectiva protección del medio ambiente, estableciendo una regulación adicional en las licencias municipales de obras. En dichas operaciones de gestión se tendrá en cuenta el principio de jerarquía tal y como recoge la Ley 10 de 1998, de 21 de abril, de Residuos, y que hace suyos el Plan de Castilla-La Mancha de gestión de RCDs:

1. Prevención y minimización.
2. Reutilización.
3. Reciclaje.
4. Depósito de forma segura.

El Real Decreto 105 de 2008, de 1 de febrero, excluye de estas obligaciones a los productores y poseedores de residuos de construcción y demolición en obras menores de construcción y reparación domiciliaria, habida cuenta de que tienen la consideración jurídica de residuo urbano especial y están, por ello, sujetos a los requisitos de su respectiva ordenanza municipal. Por tanto, deberán separarse de otro tipo de residuos y depositarse en el punto limpio siguiendo la normativa que para ello se establezca.

**Artículo 2. Ambito de aplicación.**

Esta Ordenanza es de estricto cumplimiento en todo el término municipal de Olías del Rey. Se excluyen de esta Ordenanza las tierras o materiales procedentes de la excavación que vayan a ser reutilizadas en otra obra autorizada. Igualmente se excluyen los siguientes:

- Residuos tóxicos y peligrosos.
- Residuos urbanos.
- Enseres domésticos, maquinaria y equipo industrial abandonado.
- Residuos industriales incluyendo lodos y fangos.
- Residuos procedentes de actividades agrícolas.
- Residuos contemplados en la Ley 22 de 1973, de Minas.
- En general, todos aquellos que según la ley vigente se clasifican como «especiales» atendiendo a sus características. En particular: amiantos, PVCs, envases y envoltorios de materiales de la construcción.

**Artículo 3. Normativa.**

La regulación contenida en esta Ordenanza se atiene a los principios y disposiciones contenidas en la Ley 10 de 1998, de 21 de abril, de Residuos, y a aquellas disposiciones recogidas en el Real Decreto 105 de 2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

**Artículo 4. Definiciones.**

a) Residuo de construcción y demolición: Los incluidos con el código 17 en la Lista Europea de Residuos que no tienen la consideración de peligrosos (anexo I). Dentro de este código se contemplan todos los residuos procedentes de labores de construcción y demolición, construcción y reforma de edificaciones particulares y obras municipales, como aquellos residuos que de forma habitual acompañan a éstos, con independencia de su gestión posterior (presentan las características de inertes, tales como: tierras, yesos, cementos, ladrillos, cascotes o similares).

b) Productor de RCDs: Es cualquier persona física o jurídica propietaria o promotora de las obras de construcción, demolición o excavación, del inmueble, estructura o infraestructura que lo origina.

c) Poseedor del RCDs: Es el titular de la empresa que efectúa las operaciones de derribo, construcción, reforma, excavación u otras operaciones generadoras de los residuos, o la persona física o jurídica que los tenga en posesión y no tenga la condición de «gestor de residuos».

d) Gestor del RCDs: Titular de la instalación donde se efectúan las operaciones de valorización de los residuos y el titular de las instalaciones donde se efectúa la disposición del residuo.

e) Obra menor de construcción o reparación domiciliaria: Obra de construcción o demolición de un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

**CAPITULO II. GESTION****Artículo 5. Regulación general.**

Con carácter previo al otorgamiento de las licencias de obra mayor, se establecerá una fianza a favor del Ayuntamiento para garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Real Decreto 105 de 2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición; y en particular de la gestión de los RCDs que se producirán en las obras.

El establecimiento de esta garantía en cualquiera de las formas que se determinan más adelante, será condición indispensable para el otorgamiento de la licencia de obra solicitada, y su devolución no se hará efectiva hasta que no se acredite documentalmente, que los RCDs realmente producidos en las obras han sido tratados en los términos establecidos en el Real Decreto 105 de 2008.

**Artículo 6. Procedimiento.**

En el momento de la solicitud de la licencia de obra y formando parte de la documentación técnica, se presentará un estudio de gestión de RCDs, cuyo contenido mínimo será el establecido en el artículo 4 del Real Decreto 105 de 2008, dependiendo de si el proyecto aportado es básico o de ejecución.

En base a las determinaciones del proyecto y del estudio de gestión aportado y a los importes a garantizar establecidos en esta Ordenanza, los Servicios Técnicos Municipales establecerán la cuantía de la fianza.

**Artículo 7. Coste de la fianza.**

El importe de la fianza para la correcta gestión de los RCDs se fija de acuerdo a las siguientes consideraciones:

-Residuos de derribos y de la construcción: 10,00 euros/metro cúbico de residuos previstos en el estudio de gestión de RCDs.

-Residuos de excavaciones: 5,00 euros/mero cúbico de residuos previstos en el estudio de gestión de RCDs.

Al efecto de determinar la fianza, para las obras de derribo, se estimará que el volumen total de residuos no será menor que:

-50 por 100 del volumen del edificio a demoler en edificaciones de tipo residencial o similares

-20 por 100 del volumen del edificio a demoler en edificaciones de tipo industrial osimilares.

El importe de la fianza no será inferior a 600,00 euros ni al establecido por el técnico redactor del proyecto en el estudio de gestión de RCDs. La fianza será constituida por el solicitante a favor del Ayuntamiento previamente a la obtención de la licencia de obras. La administración podrá requerir al solicitante cuando detecte algún error de la base de cálculo del volumen de RCDs generados.

La fianza podrá hacerse efectiva por el solicitante por los medios siguientes:

–Transferencia o ingreso en efectivo a favor del Ayuntamiento de Olías del Rey.

#### **Artículo 8. Ejecución de la fianza.**

El no cumplimiento de las determinaciones de esta Ordenanza en cuanto a la correcta gestión de RCDs, será motivo de la ejecución de la fianza por parte del Ayuntamiento, independientemente de las sanciones que puedan aplicarse de acuerdo con el régimen sancionador previsto en la Ley 10 de 1998, de 21 de abril, de Residuos.

### **CAPITULO III. REGIMEN SANCIONADOR**

#### **Artículo 9. Infracción.**

Constituirá infracción toda actuación que vulnere las estipulaciones recogidas en esta Ordenanza y estará sujeta a la imposición de las sanciones correspondientes.

#### **Artículo 10. Tipología.**

Las infracciones se clasifican en: leves, graves y muy graves, según lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 10 de 1998, de 21 de abril, de Residuos.

Las sanciones económicas en cada caso son:

–Infracciones muy graves: Multa desde 30.050,62 hasta 1.202.024,21 euros.

–Infracciones graves: Multa desde 601,02 hasta 30.050,61 euros.

–Infracciones leves: Multa de hasta 601,01 euros.

### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor transcurridos quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo

### **ANEXO I.–LISTA EUROPEA DE RESIDUOS**

#### **17. RESIDUOS DE LA CONSTRUCCION Y DEMOLICION (INCLUIDA LA TIERRA EXCAVADA DE ZONAS CONTAMINADAS)**

##### **17 01 Hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos.**

17 01 01 Hormigón.

17 01 02 Ladrillos.

17 01 03 Tejas y materiales cerámicos.

17 01 06\* Mezclas, o fracciones separadas, de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos que contienen sustancias peligrosas.

17 01 07 Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, distintas de las especificadas en el código 17 01 06.

##### **17 02 Madera, vidrio y plástico.**

17 02 01 Madera.

17 02 02 Vidrio.

17 02 03 Plástico.

17 02 04\* Vidrio, plástico y madera que contienen sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.

##### **17 03 Mezclas bituminosas, alquitrán de hulla y otros productos alquitranados.**

17 03 01\* Mezclas bituminosas que contienen alquitrán de hulla.

17 03 02 Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01.

17 03 03\* Alquitrán de hulla y productos alquitranados.

##### **17 04 Metales (incluidas sus aleaciones).**

17 04 01 Cobre, bronce, latón.

17 04 02 Aluminio.

17 04 03 Plomo.

17 04 04 Zinc.

17 04 05 Hierro y acero.

17 04 06 Estaño.

17 04 07 Metales mezclados.

17 04 09\* Residuos metálicos contaminados con sustancias peligrosas.

17 04 10\* Cables que contienen hidrocarburos, alquitrán de hulla y otras sustancias peligrosas.

17 04 11 Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10.

##### **17 05 Tierra (incluida la excavada de zonas contaminadas), piedras y lodos de drenaje.**

17 05 03\* Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas.

17 05 04 Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03.

17 05 05\* Lodos de drenaje que contienen sustancias peligrosas.

17 05 06 Lodos de drenaje distintos de los especificados en el código 17 05 05.

17 05 07\* Balasto de vías férreas que contiene sustancias peligrosas

17 05 08 Balasto de vías férreas distinto del especificado en el código 17 05 07.

##### **17 06 Materiales de aislamiento y materiales de construcción que contienen amianto.**

170601\* Materiales de aislamiento que contienen amianto.

170603\* Otros materiales de aislamiento que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas.

170604 Materiales de aislamiento distintos de los especificados en los códigos 170601 y 170603.

170605\* Materiales de construcción que contienen amianto.

**1707 Materiales de construcción a base de yeso.**

170701\* Materiales de construcción a base de yeso contaminados con sustancias peligrosas.

170702 Materiales de construcción a base de yeso distintos de los especificados en el código 170801.

**1708 Otros residuos de construcción y demolición.**

170801\* Residuos de construcción y demolición que contienen mercurio.

170802\* Residuos de construcción y demolición que contienen PCB (por ejemplo, sellantes que contienen PCB, revestimientos de suelo a base de resinas que contienen PCB, acristalamientos dobles que contienen PCB, condensadores que contienen PCB).

170803\* Otros residuos de construcción y demolición (incluidos los residuos mezclados) que contienen sustancias peligrosas.

170804 Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 170901, 170902 y 170903.

\* Residuos peligrosos.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de fecha 5 de marzo de 2004, se hace público durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto, al objeto de que durante el mismo los interesados puedan examinar el expediente, así como, en su caso, presentar las reclamaciones que se estimen oportunas, haciéndose saber que en caso de no presentar alegación alguna durante el referido período, el presente acuerdo se elevará a definitivo, pudiéndose interponer desde entonces contra el mismo recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la finalización del período de treinta días hábiles anteriormente indicado.

*N.º I.-6748*